**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓNPOR DISCAPACIDAD MENTAL EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-005-2018-00223-00

**Solicitantes**  : YILEM RESTREPO GONZÁLEZ

ANA LUCÍA DÍAZ JIMÉNEZ

**Presunta Interdicta** : ALEJANDRA MARÍA RESTREPO DÍAZ

**OBJETIVO**

Trabajo Social en el hogar de la pretensa discapacitada mental con el fin de conocer las condiciones reales físicas y materiales que la rodean.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Comunicación vía celular (316 751 24 99) previa al desplazamiento a la dirección suministrada en el expediente al barrio Baja Leonora de esta ciudad como residencia de la pretensa interdicta ALEJANDRA MARÍA RESTREPO DÍAZ y de los solicitantes a curadores sus señores padres YILEM RESTREPO GOZÁLEZ y ANA LUCÍA DÍAZ JIMÉNEZ. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con los prenombrados.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevistas con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto y observación.

**ANTECEDENTES**

**ALEJANDRA MARÍA RETREPO DÍAZ** (Presunta Interdicta) nació el 15 de febrero de 1978, cuenta con 40 años de edad; hija de los solicitantes a curadores YILEM RESTREPO GOZÁLEZ y ANA LUCÍA DÍAZ JIMÉNEZ de quienes siempre ha dependido económica y moralmente. Señores que contrajeron matrimonio católico el 13 de diciembre de 1976, procrearon dos hijos JUAN FELIPE y MARÍA ALEJANDRA RESTREPO DÍAZ, la última nombrada viene padeciendo un nivel de madurez por debajo al que corresponde a su edad y trastorno de conducta. No tiene descendientes. No posee bienes muebles ni inmuebles. Diagnosticada en marzo de 2018 con Dificultad en el Lenguaje, Dificultad para el manejo del dinero, por lo que requiere de su progenitora para todas sus actividades. Recibe atención en Cosmitet, se le certificó pérdida de capacidad laboral del 59.3% con fecha de estructuración 15 de febrero de 1978 y el 14 de octubre de 2017 del 63.54%, diagnostico que motivó esta calificación de Retardo Mental Moderado, Lupus Eritematoso Sistémico. Se solicita declarar su interdicción dada su incapacidad y designar a sus progenitores como curadores.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS PADRES**

Nombre del padre : YILEM RESTREPO GONZÁLEZ

Cédula de ciudadanía : 10216477

Nombre de la madre : ANA LUCÍA DÍAZ JIMÉNEZ

Cédula de ciudadanía : 24821217

Domicilio : Calle 53 Nro. 17 - 40

Barrio Baja Leonora

Celular 316 751 24 99

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : ALEJANDRA MARÍA RESTREPO DÍAZ

Fecha de nacimiento : 15 de febrero de 1978

Edad : 40 años

Diagnóstico médico : Retardo Mental Moderado

Desde cuando padece la enfermedad: Desde su nacimiento

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Yilem Restrepo González | 69 | Padre | Casado | Normalista | Pensionado |
| Ana Lucía Díaz Jiménez | 66 | Madre | Casada | Universidad Pedagogía Reeducativa | Ama de casa |
| Alejandra María Restrepo Díaz | 40 | P. Interdicta | Soltera | Ninguna | No aplica |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Pensiones de ambos padres

Del padre : $2.000.000

De la Madre : $4.000.000

A cuánto asciende : $6.000.000

**CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA**

Tipo : Casa **XXX** Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_

Tenencia : Propia **XXX** Alquilada \_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Estrato : Tres (3)

Distribución : Doble servicio y garaje

La primera planta posee: cocina integral,

Sala- comedor, baño, patio semi-cubierto

El segundo nivel: 3 alcobas, y baño

Construcción “prefabricada” en material,

pisos en cerámica,

La P. Interdicta comparte la habitación: Sí \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ NO **XXXXXX**

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $120.000

Luz $80.000

Triple play $98.000

Gas natural $40.000

Predial $40.000 ($80.000 cada 2 meses)

Gastos mensuales : Mercado $1.000.000

Gastos de la presunta interdicta: Mesada $300.000 más o menos -recreación-

Centros comerciales.

Tiempo de residencia en la misma casa: 38 años.

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas, su hermano JUAN FELIPE RESTREPO DÍAZ de 35 años de edad, aunque vive en Estados Unidos mantienen constante comunicación, han ido tres (3) veces en familia a visitarlo.

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta: los solicitantes a ser curadores como padres siempre ha vivido con ella, y máxime por la enfermedad no la han descuidado, es decir toda su vida.

Trato dado: El mejor

Sentimientos hacía la Presunta Interdicta: De mucho amor.

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Juiciosa, obediente.

Actividades qué puede desarrollar?: Escuchar música y hacer de comer (bajo

Supervisión), pasear, tiene 3 perros, los que

Cuida y está “atenta” a todo lo que necesitan

La han llevado tres (3) veces a Estados

Unidos.

**RUTINA DIARIA**

A las 9:00 se levanta

Desayuna

Salen a caminar (con sus padres), como está convaleciente hace un mes no salen.

Escucha música

Se encarga de las comidas de los perros (mañana, medio día y noche)

Hace algunos alimentos -hizo cursos de culinaria- bajo la supervisión de su mamá.

Almuerza a las 12:30 del día

Por la tarde a veces salen a pasear o al cine

Ve televisión (dibujos animados)

A las 6:30 p.m. come

A las 7:30 p.m. más o menos se acuesta, duerme y come bien.

Asiste a alguna terapia o institución especial?: Actualmente no, estuvo en cursos de manualidades y culinaria.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si COSMITET No \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tiene servicios de Médico

General cuando lo requiere

Médico Internista -ahora- de

Familia, tratamiento hormonal

Psiquiatría o Neurólogo

Le practicaron Histerectomía

Parcial, después ovario

Derecho por quistes y hace un

1. Mes ovario izquierdo

Está en convalecencia.

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquieren? Los medicamentos por lo regular se los suministra la Eps.

Por qué consideran se les puede nombrar como curadores de su hija - Pretensa Interdicta -? Porque durante toda su existencia ha estado viviendo con ellos y han estado pendientes de todos sus requerimientos, han sido responsables y comprometidos con sus cuidados. Y principalmente por tener las condiciones y capacidades. Seguirán ejerciendo tal nombramiento como han venido asumiendo el rol de padres.

La primordial intención de esta demanda es para que su incapaz hija no esté desprotegida ni desamparada, asimismo para darle continuidad a la seguridad social -específicamente en salud- en Cosmitet donde la han atendido desde su nacimiento.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

**ALEJANDRA MARÍA RETREPO DÍAZ** (presunta interdicta) nació el 15 de febrero de 1978, cuenta con 40 años de edad, diagnosticada en marzo de 2018 con Dificultad en el Lenguaje, Dificultad para el manejo del dinero, por lo que ha requerido de su progenitora para todas sus actividades. Se le certificó con pérdida de capacidad laboral del 59.3% con fecha de estructuración 15 de febrero de 1978 y el 14 de octubre de 2017 del 63.54%, diagnostico que motivó esta calificación de Retardo Mental Moderado y Lupus Eritematoso Sistémico.

Actualmente reside con sus progenitores, YILEM RESTREPO GOZÁLEZ y ANA LUCÍA DÍAZ JIMÉNEZ en su orden de 69 y 66 años de edad, quienes contrajeron matrimonio católico el 13 de diciembre de 1976, de cuya unión nacieron dos hijos JUAN FELIPE de 35 años de edad, residente en Estados Unido y la mencionada ALEJANDRA MARÍA.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado a la presunta interdicta -ALEJANDRA MARÍA- se conoció que desde su nacimiento ha vivido y ha estado al cuidado de sus padres, por ende de ellos ha dependido económica y moralmente.

La vivienda en que reside la pretensa incapaz es “prefabricada” de material, está ubicada en el perímetro urbano de esta ciudad de Manizales, barrio Baja Leonora, estrato 3; de dos niveles o doble servicio y garaje; el primer nivel consta de sala-comedor, cocina integral, baño “social” y patio cubierto, la segunda planta cuenta con tres (3) dormitorios; presenta adecuadas condiciones higiénicas, cuenta con electrodomésticos y enseres básicos: juegos de sala, comedor y alcobas, lavadora, nevera, equipo de sonido, televisores pantalla plana. ALEJANDRA MARÍA tiene su propia habitación, la cual posee cama doble, nochero, estante de tres compartimentos, el que tiene un equipo de sonido con sus respectivos bafles (2) y otra esa donde están dispuestos un amplificador de celular y un gabetero con su ropa, sobre el cual hay varios peluches y un televisor pantalla plana con soporte a la pared.

Los ingresos al interior de esta familia son de $6.000.000 de lo percibido de las mesadas pensiónales de sus progenitores por haberse desempeñado en la docencia, del padre una pensión de $2.000.000 y de la señora madre -dos pensiones- las que ascienden a $4.000.000.

Entre los gastos mensuales del hogar están: Por concepto de servicios públicos domiciliarios (agua $120.000, luz $80.000, triple play $98.000, gas natural $40.000 y predial $40.000 -cada dos meses $80.000) **$378.000**, por mercado **$1.000.000**. Por recreación o mesada para ALEJANDRA MARÍA **$300.000** (algos, cine y mecato), para un total de egresos de **$1.678.000** aproximadamente.

ALEJANDRA MARÍA se observa bien presentada, se da a entender a pesar de su limitación, habla con “cierta” dificultad e identifica a su familia (padre, madre). Alegre, “querendona”, cuidadosa con sus mascotas (tres perros), en la visita domiciliaria realizada por la suscrita hizo parte de la entrevista realizada, se sentó en una silla de la sala, al parecer “muy apegada” a sus padres quienes le prodigan buen trato y amor. Le gusta pasear, caminar, ver televisión -dibujos animados- y viajar -la han llevado tres (3) veces a los Estados Unidos donde está radicado su hermano JUAN FELIPE-.

Consideran los progenitores que son los llamados a ser curadores de su limitada hija por cuanto durante toda su vida ha estado viviendo con ellos, han suplido todos sus requerimientos, han sido responsables y comprometidos con sus cuidados. Y principalmente por tener las condiciones y capacidades, y porque seguirían ejerciendo tal nombramiento como han venido asumiendo las funciones de padres.

La intención de esta demanda es para que su incapaz hija no esté desprotegida ni desamparada, asimismo para darle continuidad a la seguridad social -específicamente en salud- en COSMITET donde la han atendido desde su nacimiento.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" (...)”.

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

Es notorio el interés de los señores **YILEM RESTREPO GONZÁLEZ** y **ANA LUCÍA DÍAZ JIMÉNEZ** de proteger y garantizar bienestar “integral” a su hija **ALEJANDRA MARÍA RESTREPO DÍAZ** de 40 años de edad, dadas las limitaciones que padece.

**ALEJANDRA MARÍA** durante toda su existencia ha vivido con sus progenitores, conformando una familia nuclear,quienes siempre han cuidado de ella con mucho cariño, la entienden, han aprendido a manejarla y le dan buen trato,

Con respecto a las circunstancias de todo orden que actualmente rodean a la pretensa incapaz son adecuadas. Sus padres desde su nacimiento hasta la fecha actual se han hecho cargo exclusivo de su hija en presunto estado de incapacidad, vienen asumiendo cabalmente todas las responsabilidades que les son inherentes, han estado al tanto de sus requerimientos y la satisfacción de los mismos así como de toda la atención médica requerida. También de proporcionarle protección, de igual manera “educación especial” (cursos de manualidades y culinaria) considerando su discapacidad.

Aunado el factor económico en el que se suplen todas las necesidades básicas alimenticias -principalmente de **ALEJANDRA MARÍA**-, el ambiente de la residencia favorable por su iluminación, ventilación, organización e higiene, y el entorno de la vivienda exento de brotes de violencia y de inseguridad, se puede deducir que la pretensa interdicta en su hogar paterno cuenta con un nivel de vida adecuado.

La dinámica familiar es estable habida cuenta de las aceptables relaciones y comunicación padres e hijos, hermanos entre sí, lo que a su vez conlleva armonía y entendimiento ellos sin que se de ningún tipo de discriminación para con **ALEJANDRA MARÍA** debido a su impedimento, todo ello a que en este hogar hay integración, apoyo y amor, detectándose asimismo fuerte vínculo afectivo paterno y materno filial.

Ha sido prioridad de los solicitantes a ser curadores que su tan mencionada hija esté amparada y no le falte nada. También le han dado la oportunidad de realizar actividades que le gustan (pasar, viajar, hacer manualidades y escuchar música) que estimulan y fomentan ciertas “habilidades”, contribuyendo a su vez con el disfrute de sus derechos recreacionales y al sano esparcimiento.

Se desprende de las repuestas obtenidas que a **ALEJANDRA MARÍA** le brindan afecto, respeto y atención lo que contribuye a su mejor estar dentro de un medio cálido y de confianza en el que se siente protegida y amada.

También lleva a deducir que la presunta interdicta conviviendo y compartiendo con sus padres está dentro de un contexto en el cual se le han impartido principios, valores y buenas costumbres -no obstante su dificultad cognitiva- lo que favorece su formación como ser social.

Por las patologías diagnosticadas a **ALEJANDRA MARÍA RESTREPO DÍAZ** (Pretensa Interdicta)en que requiere de atención especial y trato preferencial al no poder valerse por sí misma, cuidar de su persona, desarrollar actividades ni efectuar ninguna transacción comercial, es decir, no tiene capacidad de autodeterminación lo que la hace una persona vulnerable, por ello es menester designarle Curadores para que la representen en sus actos públicos y privados.

Se colige en este caso de la entrevista y observación realizadas a través de la visita domiciliaria, que los aquí solicitantes señores **YILEM RESTREPO GONZÁLEZ** y **ANA LUCÍA DÍAZ JIMÉNEZ** en calidadde padres como Curadores (principal su progenitora y suplente su papá) son los llamados a ser los Guardadores de su hija por cuanto han demostrado idoneidad y compromiso en sus actuaciones, además porque desde el nacimiento de **ALEJANDRA MARÍA** hasta la fecha actual le han estado brindando con esmero y dedicación incondicional atenciones, asistencia, protección, acompañamiento y afecto así como todo lo que ha requerido por su condición de discapacidad y principalmente porque son consientes de la responsabilidad que les asiste en el desempeño de sus funciones. Quienes seguirán ejerciendo tal nombramiento como han venido asumiendo el rol de padres.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)